



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNICA
RESOLUCIÓN

Expediente: AU/AAU/2011/0069
Fecha: 10/02/2015

┌
DON DESGUACE, S.L.
PARAJE LOS SAEZ, S/N
30730 SAN PEDRO DEL PINATAR-MURCIA
└

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: DON DESGUACE, S.L.

NIF/CIF: B-73686982
NIMA: 3000013190

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: C/ ZIRCONIO, 17, PARCELA 147-P.I. LOS CAMACHOS-SUR

Población: CARTAGENA

Actividad: CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL, EMBARCACIONES Y OTROS RESIDUOS

Visto el expediente nº **AU/AAU/2011/0069** instruido a instancia de **DON DESGUACE, S.L.** con el fin de obtener autorización ambiental única para una instalación de gestión de residuos, en el término municipal de Cartagena, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 6 de junio de 2011 DON DESGUACE, S.L. presenta documento ambiental del proyecto de "Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT)", en el término municipal de Cartagena, solicitando pronunciamiento del órgano ambiental sobre sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental

Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 19 de septiembre de 2012, se adopta la decisión de no someter a evaluación ambiental el proyecto referido (BORM núm. 240, de 16/10/2012).

Segundo. En fecha 9 de agosto de 2011 y 18 de enero de 2013 DON DESGUACE, S.L. presenta solicitud de autorización ambiental única y documentación para la misma actuación, en el P.I. Los Camachos-Sur, parcela 147, término municipal de Cartagena; siguiendo el régimen establecido en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, para actividades e instalaciones comprendidas en el Anexo I de la misma.

Tercero. Al expediente se ha aportado Certificación urbanística de 26 de julio de 2011 e Informe del Servicio de Planeamiento Urbanístico de 3 de mayo de 2013, acreditativo de la compatibilidad urbanística del proyecto.



Cuarto. El 19 de abril de 2013 se remite al Ayuntamiento de Cartagena la solicitud y documentación presentadas por el solicitante, para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que corresponden a los ayuntamientos.

Quinto. La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 3 de enero de 2014 el Ayuntamiento presenta documentación acreditativa de las actuaciones practicadas y pone de manifiesto que no se han producido alegaciones en el periodo de información pública a la solicitud objeto de tramitación en el expediente (Certificación de la Secretaria General de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de 17 de diciembre de 2013).

Sexto. El 30 de enero de 2014 el Ayuntamiento aporta INFORME TÉCNICO de 7 de enero de 2014, incorporado al Anexo de Prescripciones Técnicas de la presente resolución.

Séptimo. El 25 de agosto de 2014 el Servicio de Planificación y Control Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite Informe Técnico de Prescripciones Técnicas para la elaboración de la propuesta de autorización ambiental única, en el que se recogen las competencias ambientales autonómicas y las municipales aportadas al procedimiento por el Ayuntamiento de Cartagena.

Octavo. La Propuesta de Resolución/Anexo de Prescripciones Técnicas de 25 de agosto de 2014, formulada en el expediente AAU20110069, se notifica a la mercantil el 30 de octubre de 2014, para cumplimentar el trámite de audiencia.

Noveno. No consta en el expediente escrito de alegaciones u otras manifestaciones realizadas por la mercantil una vez notificada la Propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 2), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (modificada por la Ley 2/2014, de 21 de marzo):

Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren comprendidas en alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)

2. Las instalaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación, sometidas a autorización por el artículo 27.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Segundo. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua

Tercero. El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta



la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **DON DESGUACE, S.L.** con C.I.F. B-73686982 Autorización Ambiental Única para CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (CAT), EMBARCACIONES Y OTROS RESIDUOS, en el P.I. Los Camachos-Sur, parcela 147, término municipal de Cartagena, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada, y a las establecidas en el INFORME TÉCNICO DE PRESCRIPCIONES de 25 de agosto de 2014, adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en los Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.**
- **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA SIN GRUPO.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE PEQUEÑO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINANTE DEL SUELO.**

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.



TERCERO. Inicio de la actividad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la autorización ambiental única y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento, regulándose por el artículo 40 de esta Ley ambas comunicaciones.

Ambas COMUNICACIONES deberán ir acompañadas de:

- a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- b) Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
- c) Comunicación del nombramiento de Operador Ambiental conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada. A esta comunicación se adjuntará la documentación justificativa necesaria que acredite la formación en materia medioambiental adecuada del mismo.

Además de la recogida en los apartados anteriores, la COMUNICACIÓN ante el órgano autonómico irá acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones generales de los gestores de residuos peligrosos recogidas en el apartado B.1.3. del INFORME DE PRESCRIPCIONES DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, relativas a:

1. Seguro de responsabilidad civil y medioambiental, por una cuantía de 150.034€.
Declaración Responsable suscrita por el solicitante, relativa al seguro r.c.m.
2. Fianza formalizada en la Caja de Depósitos de la C.A.R.M. por importe de 11.519€.

La eficacia de la autorización está sometida, como condición suspensiva, a la obligación del titular de constituir y mantener la fianza, cuya duración será indefinida y tendrá validez en tanto la Administración no autorice su cancelación

En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, las operaciones de tratamiento de residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos:

- Antes del inicio de la actividad de la instalación, deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica **autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación**, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde este Operador de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.



Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

Tanto la Dirección General de Medio Ambiente como el Ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar la primera comprobación administrativa de las condiciones impuestas, en el plazo de tres meses desde la comunicación previa al inicio de la actividad.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

La Autorización se otorgará por un plazo de ocho años, hasta el 10 de febrero de 2023, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, y, en su caso actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, antes del 10 de agosto de 2022, el titular solicitará su renovación.

La solicitud de renovación se presentará a partir de 10 de febrero de 2022 y se deberá acompañar de, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas



de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de la actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.

SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

OCTAVO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han



producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

UNDÉCIMO. Notifíquese al solicitante y al Ayuntamiento de Cartagena la presente Resolución con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 10 de febrero de 2015
LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Fdo. Encarnación Molina Miñano



INFORME TÉCNICO DE PRESCRIPCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

Expediente: AU/AAU/20110069

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Razón Social:	Don Desguace, S.L.	CIF:	B-73686982
Domicilio social:	Paraje Los Saez, s/n- 30740 San Pedro del Pinatar (Murcia)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Polígono Industrial Los Camachos-Sur, calle zirconio,17, parcela 147-30369 Cartagena (Murcia)		

CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Actividad principal:	Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil, embarcaciones y otros residuos	CNAE 2009:	38.32
NIMA:	3000013190		

OBJETO.

El objeto del presente informe es recoger, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (PAI), las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica que consta en el expediente AU/AAU/20110069, con la finalidad de que sean tenidas en cuenta en la elaboración de la propuesta de resolución de la Autorización Ambiental Única del proyecto de CENTRO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (CAT), EMBARCACIONES Y OTROS RESIDUOS.

De acuerdo con el artículo 46 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, este apartado de prescripciones técnicas de competencia ambiental autonómica expone la propuesta de prescripciones técnicas de las siguientes Autorizaciones:

ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

En este anexo quedan incluidas las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones:

- Autorización de Actividades de Tratamiento de Residuos No Peligrosos y Peligrosos.

Así como los siguientes pronunciamientos:

- Comunicación Previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.
- Actividad Potencialmente contaminante del Suelo.

Se comunica además que:

- Desarrolla una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera sin grupo.

ANEXO B.- DOCUMENTACIÓN PREVIA OBLIGATORIA DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.

ANEXO C.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Cartagena, en cumplimiento de los artículos 4 y 51.B. de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Murcia, a 25 de agosto de 2014

VºBº. EL JEFE DE SERVICIO DE
PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

LA INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA

Fdo. José Mora Navarro.

Fdo: M^a Soledad Mulet Díaz



A.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La instalación objeto de este proyecto se dedicará a una CENTRO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (CAT), EMBARCACIONES Y OTROS RESIDUOS.

A.1.1. SUPERFICIE

El presente proyecto, de acuerdo con la documentación aportada consiste en CAT de vehículos y embarcaciones de recreo y gestor de otros residuos. En el proceso se descontamina los vehículos y las embarcaciones de recreo al final de su vida útil y gestión de otros residuos no peligrosos.

Las instalaciones estarán ubicadas en una parcela.

Superficie de la parcela 147: 2.291,48 m².

Superficie construida: 219,34 m².

De las cuales:

- Zona de descontaminación y desmontaje: 160,48 m².

- Almacén de piezas: 25,32 m².

- Oficinas: 14,86 m².

- Aseos: 6,21 m².

- Zona de entrada: 65,25 m².

- Zona de almacenamiento: 1.861,47 m².

Distancia de linderos: 3 m.

Aparcamiento clientes: 139,69 m².

Almacenamiento de residuos: 185 m².

A.1.2. SITUACION

Localizado en el Polígono Industrial Los Camachos-Sur, calle 4, parcelas 144 y 147, en el término municipal de Cartagena.

A.1.2.1. Compatibilidad Urbanística

Atendiendo a la cédula de compatibilidad urbanística emitida por el Ayuntamiento de Cartagena con fecha de 26 de julio de 2011 y las precisiones y aclaraciones emitidas con fecha de 03 de mayo de 2013:

- El inmueble de referencia está incluido dentro de un ámbito clasificado como Suelo Urbanizable Sectorizado Polígono Industrial Camachos Sur, (SUES-SPCS), ordenado directamente por el Plan General, según la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación, aprobada definitivamente por Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 29 de diciembre de 2011, que fue publicada en el BORM de 14 de enero de 2012, y cuya toma de conocimiento se ha realizado por Orden de 17 de julio de 2012, publicada el 27 del mismo mes.
- El planeamiento de aplicación sobre la parcela de referencia, en la que se pretende instalar el Centro autorizado de tratamiento de vehículos (CAT), embarcaciones y otros residuos, cuya situación se concreta sobre el plano que se adjunta, es el Plan General, de manera directa, que establece las condiciones de edificación y uso de la misma.
La manzana a la que pertenece la parcela objeto del presente informe está calificada con norma I.A7(0,9). La urbanización se encuentra realizada al 100%, por lo que la parcela tiene la condición de solar.



- c) El uso característico de la zona es el industrial.
Establecimientos dedicados a la transformación de materias primas así como su envasado, transporte y distribución; los almacenes, cuando sean anejos a oficinas o comercios; y los talleres.

Se distingue entre:

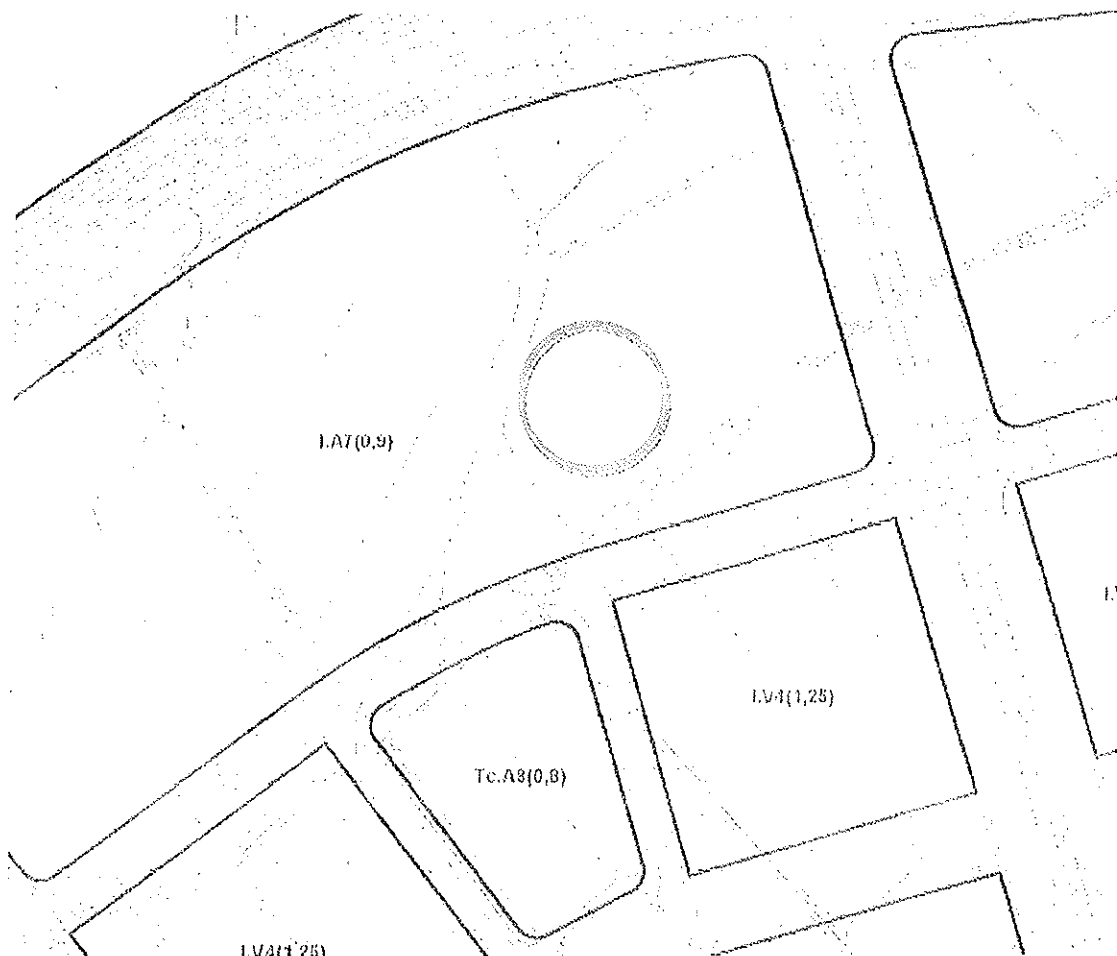
- A. Locales de actividad industrial compatible: Albergan una actividad industrial que por sí o mediante medidas correctoras se puede comparar edificaciones con otros usos sin ocasionar perjuicios ni riesgos para ellos.
B. Locales de actividad industrial compatible: Albergan actividades industriales distintas a las contempladas en el apartado A.

Condiciones:

En cuanto a las condiciones específicas de cada actividad industrial se estará a la normativa sectorial que corresponda o a las posibles ordenanzas municipales en la materia.

- d) No existe ninguna modificación del planeamiento en tramitación que pueda afectar a la zona en la que se plantea la instalación.
e) La actividad a desarrollar se realizará en su mayor parte al aire libre, excepto un a pequeña construcción para la recepción de vehículos que deberá ajustarse a las condiciones de la norma I. A7 (0,9), por lo que no precede la aplicación del régimen de fuera de ordenación.

La actividad de Centro autorizado de tratamiento de vehículos (CAT), embarcaciones y otros residuos, puede considerarse incluida dentro del uso característico de la zona, que es Industrial, por lo que ES COMPATIBLE, de acuerdo con las condiciones urbanísticas establecidas por el planeamiento.





– DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La parcela es de forma rectangular. En la parcela nº 147 se ubicará toda la instalación necesaria par la gestión de los residuos, incluido una parte de almacenamientos de vehículos descontaminados.

La parcela estará vallada en su perímetro total mediante muro de hormigón de 2 metros de altura.

Módulo de descontaminación homologado.

Las plataformas de almacenamiento de vehículos descontaminados serán metálicas, a 3 alturas, con losa armada de hormigón anclada al suelo y a una altura de 6 metros.

POTENCIA ELÉCTRICA INSTALADA TOTAL 181,870 KW

POTENCIA ELÉCTRICA DEMANDADA Y CONTRATADA 133,00 KW

MAQUINARIA, ÚTILES Y MEDIOS DE TRABAJO NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y LA RECEPCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN

Plataforma de almacenamiento. Estructura metálica de 3 alturas para el almacenamiento del vehículo una vez descontaminado. Capacidad total $42 \times 3 = 126$ plazas.

Trituradora (STH-WS-30) flexible para la reducción de volúmenes y reciclaje para multitud de materiales (plástico, madera, cartón, etc).

Trituradora (PLASMAQ, mod.MRE 34-80) flexible para la reducción de volúmenes y reciclaje para neumáticos.

Prensa móvil (subcontratada, no instalación fija) se utilizará en momentos puntuales

Compresor de aire (ABAC, mod. B4900-270 FT)

Carretilla elevadora.

Camión grúa.

Zona de descontaminación VFVU

Sistema de recogida de aire acondicionado del vehículo (MINIMAX E-STH 2005-001).

Módulo de descontaminación móvil (STH-003/E/10/H).

Elevador de coches

Contenedores de residuos.

– DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO.

Mediante este proyecto se pretende desarrollar la actividad de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos:

Las operaciones básicas para los residuos no peligrosos (neumáticos, madera, fibra de vidrio) son la de recepción, triturado, almacenamiento y expedición a gestor autorizado.

Las operaciones básicas para los residuos peligrosos (VFVU y embarcaciones) son recepción y registro, descontaminación, desmontaje, almacenamiento de piezas valorizables, almacenamiento de los vehículos al final de su vida y embarcaciones descontaminadas, triturado (solo embarcaciones) y prensado (solo para VFVU).

Las operaciones básicas de los residuos peligrosos (baterías) son: recepción, almacenamiento y



expedición a gestor autorizado.

A.2.1 PROCESO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

A.2.1.1 Descripción de las operaciones básicas:

1. Recepción, control de acceso, admisión y almacenamiento de residuos. ("R13" según anexo II de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados)
2. Proceso de Triturado, descontaminación, desmontaje o despiece, prensado de los residuos ("R12" según anexo II de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados)

Las instalaciones de gestión de los vehículos al final de su vida útil deberán que cumplir en todo momento con lo establecido en el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil y la normativa específica de aplicación, en especial en el proceso con el ANEXO III de operaciones de descontaminación del vehículo al final de su vida útil y otras operaciones de tratamiento

Nº Orden proceso (NOP)	Denominación del proceso.	Código D/R (ORDEN MAM/304/2002)	Operaciones básicas que integran cada proceso
1	Recepción y almacenamiento de los VFVU y embarcaciones	R13	<ol style="list-style-type: none"> 1. Entrega del vehículos al final de su vida útil (VFVU) por el particular. 2. Entrega de la documentación del VFVU. 3. Emisión del certificado de entrega. 4. Inscripción en el libro de registro de residuos la entrada del vehículo. 5. Peso del VFVU. 6. Traslado a la zona habilitada para el almacenamiento de VFVU. 7. Reconocimiento preliminar del estado del vehículo. 8. Almacenamiento temporal (<30 días).
2	Descontaminación VFVU y embarcaciones	R12	<ol style="list-style-type: none"> 1. Traslado a la zona de descontaminación. 2. Extracción de fluidos. 3. Extracción de gases. 4. Retirada de piezas consideradas residuos peligrosos. 5. Retirada de piezas reutilizables y reciclables. 6. Peso de los residuos recuperados. 7. Lavado de las piezas. 8. Emisión del certificado de destrucción del VFVU. 9. Comunicación a la Dirección General De Tráfico.
3	Operaciones de desguace para la reutilización y el reciclado de residuos no peligrosos de los VFVU y embarcaciones	R12	<ol style="list-style-type: none"> 1. Desguace, separación y clasificación de los residuos no peligrosos. 2. Recuperación de materiales. 3. Almacenamiento temporal en zonas separadas 9. Expedición para venta o para gestor autorizado.
4	Almacenamiento de residuos peligrosos posterior a la descontaminación	R13	<ol style="list-style-type: none"> 1. Almacenamiento y envío a gestor autorizado
5	Almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos	R13	Recogida, almacenamiento y gestión a través de gestor autorizado
6	Triturado de los residuos no peligroso.	R12	La madera, los neumáticos y la fibra de vidrio procedentes de terceros serán triturados.



A.2.2.2 Datos técnicos del proceso

Cantidad prevista de residuos peligrosos a tratar	2.668 t/año
	2.668 t/año en total
Capacidad de tratamiento de residuos peligrosos	19 plazas de aparcamiento entre la zona de recepción y descontaminación de VFVU
Capacidad de almacenamiento máxima de residuos peligrosos	19 toneladas ⁽¹⁾
Cantidad prevista de residuos no peligrosos a tratar	236,7 toneladas/año
Capacidad de tratamiento de residuos no peligrosos	236,7 toneladas/año
Capacidad de almacenamiento de residuos no peligrosos	3 m ³
Capacidad máxima de plazas de vehículos	126
Capacidad máxima de plazas de embarcaciones	4

(1) Se ha estimado en base a la superficie disponible de la zona de recepción y la zona de descontaminación y a al almacenamiento de baterías descrito.

A.2.2.3 Residuos admisibles en las instalaciones para ser gestionados:

Código LER*	Identificación del residuo	Peligroso Si/No	Almacenamiento	Capacidad de tratamiento	Tratamiento proceso autorizado
Vehículos al final de su vida útil (VFVU)	16 01 04*	Si	Zona de recepción o zona de descontaminación	2.242 t/año 1.869 VFVU/año	R13/12
Embarcaciones Fuera de uso	16 01 04*	Si	Zona de recepción o zona de descontaminación	416 t/año 52 embarcaciones /año	R13/12
Baterías de plomo	16 06 01*	Si	Contenedor de plástico de 1.000 L	10 t/año	R13
Neumáticos usados	16 01 03	No	Contenedor metálico 1.000 L	11,7 t/año	R13/12
Madera	15 01 03 17 02 01 20 01 38	No	Contenedor metálico 1.000 L	80 t/año	R13/12
Fibra de vidrio	10 11 03	No	Contenedor metálico 1.000 L	145 t/año	R13/12



IDENTIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS GESTIONADOS

(Según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, y el Sistema de identificación de residuos del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio de residuos peligrosos).

DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	LER	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad	Actividades	Procesos
		Q	R	L/P/S/G	C	H	A	B
Vehículos al final de su vida útil (VFVU)	16 01 04*	06	R12/13	S35	51/18	14	954 (2)	10200
Baterías de plomo	16 06 01*	06	R13	S37	18/23	05/08	840	0019

A.2.2.4 Recursos recuperados:

Descripción	Destino	Cantidad
Piezas recuperadas de los VFVU y embarcaciones	Venta para la reutilización de las piezas	280.350 piezas/año
Fibra de vidrio triturada	Venta para elaboración de materiales	145 t/año
Neumáticos triturados	Venta para elaboración de materiales	11,7 t/año
Madera triturados	Venta para elaboración de materiales	80 t/año

A.2.2.4 RESIDUOS RESULTANTES DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN APLICADOS:

NOP	Tipo de residuo	Código LER (*)	Peligroso Si/no	tm/año	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m ³) (**)
2	Aceites minerales no clorados	13 02 05*	SI	2,8	Contenedor metálico 1.000 L	NA Techado / 1
2	Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación.	13 04 03*	SI	4	Contenedor metálico 1.000 L	NA Techado / 1
2	Gasóleo	13 07 01*	SI	0,5	Contenedor metálico 1.000 L	NA Techado / 1
2	Gasolina.	13 07 02*	SI	0,5	Contenedor metálico 1.000 L	NA Techado / 1
2	Otros combustibles (incluidas mezclas).	13 07 03*	SI	0,5	Contenedor metálico 1.000 L	NA Techado / 1
2	Líquidos del sistema de aire acondicionado (CFC- 134, CFC-12).	14 06 01*	SI	0,1	Contenedor metálico 1.000 L	NA Techado / 1
2	Filtros de combustible.	15 02 02*	SI	0,5	Contenedor metálico 1.000 L	NA Techado / 1
2	Absorbentes	15 02 02*	SI	0,5	Contenedor metálico 1.000 L	NA Techado / 1
2	Neumáticos fuera de uso.	16 01 03	NO	29	Almacenamiento adecuado	Intemperie
3	Vehículos al final de su vida útil que	16 01 06	NO	800	Zona de	Intemperie



NOP	Tipo de residuo	Código LER (*)	Peligroso Sí/no	tm/año	Tipo de envase o contenedor. Material y capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m ³) (**)
	no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos.				almacenamiento	
2	Filtros de aceite	16 01 07*	SI	0,5	Contenedor metálico 1.000 L	NA Techado / 1
2	Zapatillas de freno que contienen amianto.	16 01 11*	SI	0,1	Contenedor metálico 1.000 L	NA Techado / 1
2	Líquidos de frenos.	16 01 13*	SI	0,1	Contenedor metálico 1.000 L	NA Techado / 1
2	Líquidos de refrigeración y anticongelantes	16 01 14*	SI	0,1	Contenedor metálico 1.000 L	NA Techado / 1
3	Metales férricos.	16 01 17	NO	400	Contenedor metálico 1.000 L	NA Techado / 1
3	Metales no férricos.	16 01 18	NO	400	Contenedor metálico 1.000 L	NA Techado / 1
3	Plástico.	16 01 19	NO	0,1	Contenedor metálico 1.000 L	Intemperie
2,5	Baterías de plomo	16 06 01*	SI	10	Contenedor de plástico de 1.000 L	NA Techado / 1
3	Catalizadores usados	16 08 07*	SI	0,1	Contenedor metálico 1.000 L	NA Techado / 1

(*) Código LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(**) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cual).



1.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS RESULTANTES

(Según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, y el Sistema de identificación de residuos del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio de residuos peligrosos).

NOP	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	LER	Categoría		Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad	Actividades	Procesos
			Q	R						
2	Aceites minerales no clorados	130205*	07		R12	L08	51	06/14	954 (2)	1020
2	Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación.	130403*	07		R12	L08	51	06/14	954 (2)	1020
2	Gasóleo	130701*	07		R12	L09	51	3-B	954 (2)	1020
2	Gasolina	130702*	07		R12	L09	51	3-B	954 (2)	1020
2	Otros combustibles (incluidas mezclas).	130703*	07		R12	L09	51	3-B	954 (2)	1020
2	Líquidos del sistema de aire acondicionado (CFC- 134, CFC-12).	140601*	14		R12	G06	42	3-B/14	954 (2)	1020
2	Filtros de combustible	150202*	06		R12	S35	51	05/04	954 (2)	1020
2	Absorbentes	150202*	5		D15	S40	41/51	5	954 (2)	1020
2	Filtros de aceite	160107*	06		R12	S35	51	06/14	954 (2)	1020
2	Zapatillas de freno que contienen amianto	160111*	13/6		D15	S21	25	06/07	954 (2)	1020
2	Líquidos de frenos.	160113*	07		R12	L8	51	06/14	954 (2)	1020
2	Líquidos de refrigeración y anticongelantes	160114*	7		R12	L20	51	6	954 (2)	1020
2	Baterías de plomo	160601*	06		R12	S37	18/23	06/08	954 (2)	1020
3	Catalizadores usados	160807*	7		R12	L26	23	5	954 (2)	1020

1.2. DESTINO FINAL DE LOS RESIDUOS RESULTANTES:

Identificación del residuo. Descripción.	Código LER	Código (D/R) (ORDEN MAM/304/2002)
Aceites minerales no clorados de motor.	13 02 05	R09/01
Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación.	130403*	R09/01
Gasóleo	13 07 01	R01
Gasolina.	13 07 02	R01
Otros combustibles (incluidas mezclas).	130703*	R01
Líquidos del sistema de aire acondicionado (CFC- 134, CFC-12).	14 06 01*	R3 / D10 depende el tipo de CFC
Filtros de combustible.	15 02 02	R01
Absorbentes	15 02 02	R01
Neumáticos fuera de uso.	16 01 03	R03
Vehículos al final de su vida útil que no contenga líquidos ni otros componentes peligrosos	16 01 06	R03
Filtros de aceite	16 01 07	R04/03/01
Zapatillas de freno que contienen amianto.	16 01 11	D05
Líquidos de frenos.	16 01 13	R09



Identificación del residuo. Descripción.	Código LER	Código (D/R) (ORDEN MAM/304/2002)
Líquidos de refrigeración y anticongelantes	16 01 14	R07
Metales féreos.	16 01 17	R04
Metales no féreos.	16 01 18	R04
Plástico.	16 01 19	R03
Baterías de plomo	16 06 01	R04/03
Catalizadores usados	16 08 07	R04
Mezcla de grasa y aceites	19 08 10	R01/09
Plásticos	20 01 39	R03

Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- La viabilidad técnica y económica.
- Protección de los recursos.
- El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

A.3. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)

Cantidad y Unidades

Potencia contratada

133 kwh/año

A.4. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Se considera que la actividad estará en funcionamiento 9 h/día, 293 días/año

A.5. RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD. OPERACIONES DE GESTIÓN MÁS ADECUADAS, SEGÚN RECURSOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS, PRIORIZANDO LOS TRATAMIENTOS DE VALORIZACIÓN SOBRE LOS DE ELIMINACIÓN.

Tipo de residuo	LER *	Tm/Año	PELIGROSOS	
			Tipo de Almacenamiento	Operaciones de gestión R/D **
Lodos de decantación	13 05 02*	2	Zona suelo impermeabilizado y bajo techado	R01
Tapos usados	15 02 02*	0,05	Zona suelo impermeabilizado y bajo techado	R01
	TOTAL	2,05		

** Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados



NO PELIGROSOS

Tipo de residuo	LER *	Tm/Año	Tipo de Almacenamiento	Operaciones de gestión R/D
Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	20 01 08	0,3	Contenedores adecuados	R03
TOTAL		0,3		

(**)Gestión final recomendada de los residuos producidos. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- e) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- f) La viabilidad técnica y económica.
- g) Protección de los recursos.
- h) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.



PARTE B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

La actividad de gestión y producción de residuos llevada a cabo por la mercantil está sujeta a los requisitos establecidos en la legislación básica de residuos como la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

El proceso de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, se regirá por el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil y sus actualizaciones.

Las embarcaciones se tratarán como residuos peligrosos a la entrada de la instalación, cumpliendo las condiciones del anexo I de Real Decreto 1383/2002, en la medida de lo posible.

B.1.1 INICIO DE ACTIVIDAD

- Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental única, **deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.**
- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 y 54 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluidos los trabajos de adecuación, instalación y/o montaje que se derivan del proyecto presentado el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto a la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento¹. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:
 - Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
 - Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante la Dirección General de Medio Ambiente y ante el Ayuntamiento, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por esta autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que carácter inicial deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
- En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, **las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos.** De esta forma, antes del inicio de la actividad de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde, este Operador de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.
- Antes del inicio de las operaciones de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental

¹ Para el Ayuntamiento, se deberá tener en consideración lo señalado en el punto C. Competencias Municipales de estas prescripciones técnicas.



propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.

- Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.
- Tanto la Dirección General de Medio Ambiente como el Ayuntamiento², cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar la primera comprobación administrativa de las condiciones impuestas, en el plazo de tres meses desde la comunicación previa al inicio de la actividad.

B.1.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN

Delimitación de áreas

En el Centro Autorizado de Tratamiento (CAT) de Vehículos al Final de su Vida Útil (VFCU) y Embarcaciones se delimitarán claramente las siguientes zonas:

- 1.- Zona de recepción y almacenamiento previo a la descontaminación de los VFCU y Embarcaciones.
- 2.- Zona de descontaminación de VFCU y Embarcaciones.
- 3.- Almacenamiento de residuos peligrosos retirados del vehículo, y Embarcaciones.
- 4.- Desmontaje de los vehículos descontaminados, y Embarcaciones.
5. - Almacenamiento y venta de piezas reutilizables
- 6.- Almacenamiento de los residuos no peligrosos,
- 7.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 8.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos). En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

La zona de recepción debe disponer de los siguientes requisitos técnicos para su cumplimiento con el Anexo I del R. D. 1383/2002:

1. Esta zona se encuentra en la nave abierta bajo techado.
2. Adecuada al número de vehículos a almacenar (número estimado de vehículos 19).
3. Dotada de pavimento impermeable.
4. Con instalación para la recogida de derrames, de decantación y separación de grasas.
5. Equipos para el tratamiento de aguas, incluidas las pluviales, que han de ser tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental antes de deshacerse de las mismas.

La zona de descontaminación debe disponer de de los siguientes requisitos técnicos para su cumplimiento con lo establecido el Anexo I del R. D. 1383/2002:

1. Esta zona se encuentra en la nave abierta bajo techado.
2. Adecuada para el número de vehículos que se va a descontaminar.
3. Con pavimento impermeable, con pendiente hacia los puntos de recogida de vertidos y/o fugas, arquetas ciegas y con instalaciones para la recogida de derrames, de decantación y de separación de grasas.
4. Contenedores adecuados para almacenar las baterías (con neutralización del electrolito allí mismo o en sitio próximo para casos de accidente), filtros y condensadores de PCB/PCT.
5. Depósitos adecuados para almacenar separadamente los fluidos de los vehículos al final de su vida útil, es decir: combustible, aceite de motor, aceite de cajas de cambio, aceite de transmisión, aceite hidráulico, líquidos de refrigeración, líquido anticongelante, líquido de frenos, ácido de baterías, fluidos del equipo del aire acondicionado y cualquier otro fluido contenido en el vehículo.

² Para el Ayuntamiento, se deberá tener en consideración lo señalado en el punto C. Competencias Municipales de estas prescripciones técnicas.



6. Zonas apropiadas para almacenar neumáticos usados, que incluyan medidas contra incendios y prevención de riesgos derivados de almacenamientos excesivos (esta zona cumplirá en todo momento con lo establecido en el *Real Decreto 16/19/2005, de 30 de diciembre sobre gestión de neumáticos fuera de uso*).

La zona de almacenamiento de residuos peligrosos esta cubierta, con pavimento impermeable, dotada de sistemas de ventilación y resistente a los agentes químicos. Dispondrá de cerramiento perimetral y se restringirá el acceso al personal asignado a depositar y manipular los residuos peligrosos.

Además deberá cumplir con lo establecido en la normativa ambiental vigente para el almacenamiento de los residuos que extrae de los vehículos como el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, *Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos*, y el *Reglamento (CE) nº 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono*.

Almacenamiento

El almacenamiento de los residuos se efectuará en condiciones de seguridad e higiene, incluida la protección del suelo y las aguas subterráneas. En el caso de residuos peligrosos además deberán almacenarse bajo cubierto y disponer de cubetos o elementos que permitan la recogida de los residuos líquidos en caso de derrame o rotura del contenedor primario.

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos, antes de ser tratados o de ser enviados para su gestión a gestor autorizado, será de:

- Seis meses en el caso de que los residuos sean identificados como peligrosos.
- De un año, si son identificados como no peligrosos y su destino es la eliminación.
- De dos años, si son identificados como no peligrosos y su destino es la valorización.

B.1.3. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

B.1.3.1. OBLIGACIONES GENERALES DE PRODUCCIÓN Y GESTION DE RESIDUOS

Clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos

Cumplirá con los criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad y publicados en la página Web de la Comunidad y aprobados por la comisión de evaluación de impacto ambiental con fecha de 22 de diciembre de 2010.

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10930&IDTIPO=100&RASTRO=c250\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10930&IDTIPO=100&RASTRO=c250$m)

Registro documental (archivo cronológico)

En aplicación del artículo 40 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, código LER, origen, destino y método de tratamiento de los residuos admitidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.



Admisión / expedición de residuos.

o GENERAL.

- Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso como los no peligrosos, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos,
- Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.
- Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

B.1.3.2. OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS AL TRASLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y su normativa de desarrollo.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias Comunidades Autónomas se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados*.

Hasta que no se desarrolle reglamentariamente la *Ley 22/2011 de 28 de julio*, todo traslado de residuos peligroso deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el Real Decreto 833/88 .

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Control y Seguimiento (DCS) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

En el caso de los movimientos de pequeñas cantidades de residuos peligrosos lo regulado en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo" y cualquier otra que al respecto pueda ser promulgada, de modo que sea compatible con la empleada en otras comunidades autónomas.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Los DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.



Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175\\$m1463](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175$m1463)

Manuales y otros protocolos.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, donde además obtendrá los Manuales de Usuario. Para ello siga los siguientes pasos:

- Acceda a:

http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm

CONDICIONES PARA QUE LA AUTORIZACIÓN SEA EFECTIVA.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y MEDIOAMBIENTAL

Los gestores y productores de residuos peligrosos deben constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y medioambiental conforme a lo establecido en los artículos 17 y 20 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y al artículo 6 del Real Decreto 833/1988, en cuya póliza expresamente se cubran:

- Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas
- Las indemnizaciones debidas por daños a las cosas.
- Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

El interesado deberá remitir a la Dirección General la evidencia del mantenimiento del Seguro de Responsabilidad Civil Medioambiental obligatorio para el ejercicio de la actividad, debiendo aportar:

- Declaración Responsable del mantenimiento en vigor del Seguro.

Se propone que la cuantía del seguro sea el resultado de la aplicación de las siguientes fórmulas:

$$\text{Seguro} = 150.000 + A_1 \times C_1 \times F_1 + A_2 \times C_2 \times F_2$$

En el caso de gestores que gestionan o almacenan residuos de categoría I y II según los criterios establecidos en el Anexo II, y además, que de la documentación técnica presentada, no sea posible concretar de manera justificada los datos de capacidad de almacenamiento para cada categoría de residuos, se utilizará, la siguiente fórmula de cálculo:

$$\text{Seguro} = 150.000 + A_T \times C_3 \times F_3$$

Siendo:

“A₁” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría I en la instalación en toneladas (tn). Para gestores que sean a su vez productores, la contabilización de las capacidades será de todos los residuos de la instalación.



"A₂" Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría II en la instalación en toneladas (tn). Para gestores que sean a su vez productores, la contabilización de las capacidades será de todos los residuos de la instalación.

"A₁" Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos en la instalación en toneladas (tn). Para gestores que sean a su vez productores, la contabilización de las capacidades será de todos los residuos de la instalación.

Los residuos se clasificarán las categorías I y II según los criterios establecidos en el Anexo II de este informe:

"C₁" Coste de los residuos de la categoría I = 6.000 euros/tn.

"C₂" Coste de los residuos de la categoría II = 2.000 euros/tn.

"C₃" Coste de los residuos de la categoría I y II = 5.000 euros/tn.

"F_x" factores de corrección para cada residuo peligroso = $F_P \times F_U \times F_{TR} \times F_D \times F_{TT}$

Los factores de corrección (F_x) a considerar serán los siguientes:

F_p Capacidad de tratamiento (incluido el almacenamiento R13 o D15)

- Superior a 200 toneladas anuales: 1,2
- Entre 200 y 50 toneladas: 1,1
- Inferior a 50 toneladas: 1

F_U Ubicación de la instalación (este factor únicamente se aplicará para proyectos sometidos a Evaluación Ambiental):

- En polígono industrial: 1
- Fuera de un polígono industrial:
 - A menos de 500 m de espacio protegido Red Natura 2000 y/o de núcleo de población.
 - A menos de 100 m de cauces públicos.
 - Sobre acuíferos clasificados como vulnerable o muy vulnerables.Una de las opciones anteriores: 1,1
Las dos o más opciones: 1,2
- Otra distinta de las anteriores: 1

F_{TR} Tipología de los residuos gestionados

- Gestiona exclusivamente residuos en estado sólido: 0,8
- Residuos distintos a los anteriores: 1

F_D Dispositivos de almacenamiento de residuos

- Depósitos subterráneos: 1,2.
- En caso de que el depósito tenga en sistema de control y/o detección de fugas y derrames no se tendrá en cuenta este factor: 1

F_{TT} Tipo de tratamiento aplicado a los residuos

- Solo operaciones de almacenamiento previo (R13/D15): 0,7
- Operaciones de eliminación: 1,2
- Utilización principal como combustible u otro modo de producir energía (R1): 1
- Operaciones de reciclado o recuperación (R2, R3, R4, R5, R6, R7, R8, R9, R10, R11, R12): 0,8

Deberá mantener un seguro de **150.034 euros** en base al siguiente calculo.



Seguro=150.000+(23x1,2x1x1x0,8)=150.034 euros

FIANZA

La autorización para la gestión de residuos peligrosos queda sujeta a la prestación de una fianza, según el artículo 20 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La cuantía de la fianza debe ser suficiente para, en su caso, responder a todas las obligaciones que, de acuerdo a la normativa en materia de residuos, se deriven del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

La cuantía de la fianza será el resultado de la aplicación de las siguientes fórmulas, fijándose una fianza mínima de 6000 € independientemente del resultado obtenido en el cálculo.

$$\text{Fianza} = 100 \times \sum_{x=1}^{x=n} C_x \times A_x$$

Siendo:

- "C_x" Coeficiente de dificultad de gestión de cada uno de los residuos peligrosos almacenados en la instalación. El valor de este coeficiente serán los establecidos en la tabla del Anexo I. Los coeficientes de dificultad podrán ser objeto de revisión, procediendo a la actualización del mencionado anexo I y a la comunicación a los correspondientes gestores de, en su caso, la nueva cuantía de la fianza.
- "A_x" Capacidad de almacenamiento máxima de cada residuo peligroso de la instalación en toneladas (tn).

En el caso de gestores, para los que, de la documentación técnica presentada, y de manera justificada, no sea posible concretar los datos de capacidad de almacenamiento de cada uno de los residuos, se clasificarán los residuos en las categorías I y II según los criterios establecidos en el Anexo II y se utilizarán las siguientes formulas de cálculo:

Para instalaciones que admiten solo residuos de categoría I:

$$\text{Fianza} = 600 \times A_T$$

Para instalaciones que admiten solo residuos de categoría II:

$$\text{Fianza} = 200 \times A_T$$

Para instalaciones que admiten residuos de la categoría I y II

$$\text{Fianza} = 500 \times A_T$$

Siendo:

- "A_T" Capacidad de Almacenamiento máxima de residuos peligrosos de la instalación en toneladas (tn).

Para el caso particular de los Centros Autorizados de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil, se sumará al cálculo efectuado anteriormente, el resultado de:

- Para vehículos de menos de 3500 kg: multiplicar 60 euros por el número de vehículos máximo que se pueden tener, según el proyecto, almacenados en espera de tratamiento de descontaminación.



- Para vehículos de más de 3500 kg: multiplicar 180 euros por el número de vehículos máximo que se pueden tener, según el proyecto, almacenados en espera de tratamiento de descontaminación.

Deberá aportar reguardo de la caja de depósitos de hacienda para la fianza de 11.519 euros según el siguiente cálculo realizado:

$$\text{Fianza} = 500 \times A_T = 500 \times 23 + 19 = 11.519 \text{ €}$$

B.3. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS PROPUESTAS EL TITULAR DE LA INSTALACIÓN:

En el Proyecto de Explotación específico de gestión de residuos peligrosos se establecen las siguientes

1. Medidas de mantenimiento preventivo y correctivo de la instalación:

- Toda la maquinaria y equipos será revisada periódicamente con el fin de comprobar su buen estado y funcionamiento. En concreto se revisará:
 - La estanqueidad y buen funcionamiento del sistema de recogida de aire acondicionado, para evitar fugas accidentales.
 - La estanqueidad y buen funcionamiento del módulo de descontaminación, con el fin de evitar derrames accidentales de residuos peligrosos.
 - La estructura y buen estado de las plataformas de almacenamiento de vehículos, para evitar posibles accidentes, roturas o caídas.
 - El buen funcionamiento de la trituradora, revisando su funcionalidad y comprobando los valores de emisión acústica.
 - La documentación e inspecciones normativas de la prensa subcontratada.
- Todos los vehículos utilizados por el personal de la instalación estarán debidamente actualizados en cuanto a inspecciones técnicas, sobre todo las condiciones de combustión y emisión de gases de los motores.
- Los contenedores de almacenamiento de residuos serán revisados periódicamente con el fin de comprobar su estanqueidad, estructura y correcta funcionalidad.
- Las arquetas de recogida de aguas pluviales y posibles derrames y arrastres de grasas e hidrocarburos, deberán ser revisadas periódicamente con el fin de proceder a su limpieza y mantenimiento.

2. Medidas de control, detección y corrección de la contaminación.

- Se reducirán al mínimo los traslados de materiales para minimizar la cantidad de derrames accidentales.
- Como medio para prevenir vertidos, se utilizarán recipientes cerrados para almacenar todos los fluidos residuales, y contarán con los sistemas de cierre adecuados. Estos recipientes estarán siempre cerrados para prevenir posibles vertidos, y se chequeará diariamente los niveles de los líquidos almacenados en ellos.
- Se contará con la cantidad adecuada de absorbente, no inflamable, para solventar los posibles derrames accidentales que pudieran tener lugar en el centro.
- Los absorbentes utilizados en la recogida de fugas y derrames serán almacenados en bidones cerrados y resistentes a las fugas.
- Inspeccionar periódicamente el estado de la impermeabilización del pavimento en todo el centro.
- Revisar periódicamente el estado de los recipientes de almacenamiento de residuos peligrosos, comprobando que no tienen fugas.
- Inspeccionar periódicamente las etiquetas de los recipientes para el almacenamiento de residuos peligrosos y mantener en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.



- Los residuos peligrosos líquidos, extraídos de los vehículos durante su descontaminación serán almacenados, inmediatamente después de su drenado, en recipientes adecuados (tanques o bidones).

El CAT dispondrá como mínimo de:

- Extintores de incendios.
- Sistema manual de detección y alarma de incendios.
- Sistemas de alumbrado de emergencia.
- Señalización de salidas, recorridos de evacuación y medios de extinción, mediante pictogramas luminiscente.
- Tratamiento de protección pasiva frente al fuego en estructura portante metálica, para conseguir la estabilidad al fuego requerida (R60).
- Equipos de Protección Individual (EPI) para todos los trabajadores del centro, de acuerdo con las tareas que realicen, en especial aquellos trabajadores que manipulen residuos peligrosos. Los EPI incluyen: ropa de trabajo apropiada, botas, gafas de seguridad, guantes para trabajos mecánicos y para manipulación de sustancias peligrosas, y mascarillas.

Medidas de seguridad del fabricante de vehículos.

Se revisarán y cumplirán con las medidas de seguridad establecidas por el fabricante según el vehículo. La información se obtendrá del sistema IDIS (International Dismantling Information System). Sistema creado por la industria del automóvil en cumplimiento de la Directiva de VFVU, que reúne la información recopilada por los fabricantes de vehículos para las empresas de reciclaje y desguace.

El sistema dispone de documentos, que contienen información relacionada con la seguridad de los siguientes elementos:

- LPG.
- Caravana.
- Batería Vehículo Híbrido.
- Pirotecnia.

MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS IMPUESTAS POR EL ÓRGANO AMBIENTAL

Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras anteriormente propuestas por la actividad, y además:

- Toda la instalación será de pavimento debidamente impermeabilizado (para aguantar el peso de vehículos y la maquinaria utilizada) para evitar posibles derrames al suelo.
- Mantenimiento del Seguro de Responsabilidad Civil Medioambiental actualizado.
- Utilizar en todo momento gestores autorizados dando prioridad al reciclado y valorización de residuos.
- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento en óptimas condiciones.
- Mantiene adecuadamente las medidas para la prevención y extinción de incendios serán según lo establecido en la normativa vigente en materia seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
- Solamente aceptará en sus instalaciones los residuos para los que esta autorizado a gestionar.
- Estará en posesión de la documentación relacionada con la gestión de residuos durante al menos cinco años.
- Deberá mantener actualizado el archivo cronológico.
- Mantiene las condiciones establecidas ANEXO I Requisitos técnicos de las instalaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, del Real Decreto 1383/2002.



- Elaboración y presentación anual del informe resumen en el que figure al menos el número y tipos de vehículos tratados, su peso y los porcentajes reutilizados, reciclados y valorizados.
- Cuando se recepcione un vehículo se descontaminará lo antes posible.
- La descontaminación y desmontaje del vehículo se realizará en áreas confinadas y especialmente habilitadas para realizar éstas tareas.
- Todos los trabajadores de la empresa conocerán la forma de actuar ante cualquier tipo de vertido accidental que pueda producirse, para dar una rápida respuesta, recogiendo y destinándose el residuo de forma correcta.
- Inspeccionar cuanto antes el estado del vehículo; en particular, la existencia de posibles fugas.
- Efectuar una correcta identificación del vehículo entregado al Centro.
- Recabar del titular toda la documentación necesaria.
- Comprobar que es posible la tramitación de la baja del vehículo conectando telemáticamente con la Dirección General de Tráfico.
- Utilizar sistemas de contención secundarios (cubeto o plataforma de recogida) lo suficientemente grandes como para contener, en caso de derrame, el volumen del tanque o bidón más grande de los que contiene.
- No almacenar los vehículos a más de tres alturas.
- Identificar que vehículos que contienen componentes reutilizables y cuales deben ser compactados directamente.

B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la actividad principal según Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Descripción: Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día.

Grupo: Sin grupo.

Código: 09 10 09 52

Prescripciones de Carácter General

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.



B.3.1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS FOCOS Y DE SUS EMISIONES

Identificación de Emisiones y Principales Contaminantes Emitidos

APCA	EMISIÓN	C/D (*)	CONTAMINANTES	Catalogación según el Anexo del Real Decreto 100/2011
1	Emisiones difusas del proceso de triturado de madera, neumáticos y fibra de vidrio	D	Partículas	Grupo: Sin grupo. Código: 09 10 09 52

(*) EMISIÓN CANALIZADA O EMISIÓN DIFUSA.

Libros de Registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años. Además se deberá disponer de un Libro-registro por cada foco, el cual estará sellado por la Dirección General de Medio Ambiente, con los contenidos y formatos establecidos en el Art. 33 de la Orden 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.

B.3.2. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Medidas Correctoras y/o Preventivas propuestas por la mercantil

La empresa declara, con la documentación presentada que establecerá las siguientes medidas correctoras:

- En relación a la emisión de gases por circulación de vehículos se efectuará la correcta puesta a punto de los motores de maquinaria.
- Se evitará el arrastre por el viento y la contaminación del suelo que puedan ocasionar los residuos pulverulentos (materiales triturados como las fibras de vidrio, maderas y neumáticos) disponiéndolos sobre suelo estanco, y envasados correctamente y o confinados en sitio cerrado adecuado.

Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras anteriormente propuestas por la actividad, y además:

- En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente, así como en el libro de registro oportuno.
- Medidas para reducir la emisión de material particulado:
 - Reducción de la velocidad de circulación de los vehículos por las vías de acceso a la instalación y por el interior de esta.



- La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Se plantará una barrera vegetal o similar, en todo el perímetro de la instalación, con especial incidencia en las zonas de vientos predominantes.
- Se deberán implantar métodos de almacenamiento confinado como silos, depósitos, tolvas y contenedores, con el fin de evitar en lo posible la formación de polvo, cuando las condiciones técnicas del material y del proceso lo permitan.
- Para proteger los acopios de material particulado de fácil dispersión, en aquellos casos que no se haya podido aplicar la anterior medida correctora, se deberán utilizar muros de contención o pantallas corta-vientos, que eviten la dispersión de la materia particulada.
- La altura de los acopios deberá ser inferior a la altura de los muros de contención o pantallas corta-vientos, con el fin de minimizar las emisiones de partículas.
- En el caso de épocas secas y fuertes vientos se deberán humectar los acopios, en la medida suficiente y necesaria que permita fijar la capa superior de los mismos, con el fin de minimizar su dispersión.
- En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc.), se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento de polvo que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
- En los procesos de molienda y con objeto de controlar y no provocar emisiones de partículas sólidas a la atmósfera, deberá incorporarse a toda maquinaria que implique la emisión de partículas sólidas, sistemas de captación y almacenamiento de partículas desprendidas de forma individual o colectiva.
- Los silos de cemento u otros focos canalizados (si los hubiera), estarán provistos de filtros de mangas que deberán ser revisados con la periodicidad establecida por el fabricante, para asegurar la eficaz retención de las partículas.
- Las cintas transportadoras, sinfines, alimentadores de banda, cintas colectoras, etc., que se encuentren a la intemperie y puedan transportar material pulverulento o de fácil dispersión, deberán estar carenados.

B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

La actividad realizará dos tipos de vertidos al alcantarillado municipal: las aguas residuales procedentes de los aseos y vestuarios existentes en la nave y las aguas pluviales recogidas en la zona descubierta de la parcela. Estas últimas se harán pasar a través de un sistema de decantación y separación de hidrocarburos y grasas, así como por una arqueta de registro, antes de entronque con la red municipal de alcantarillado.

B.5. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo.

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado titular de la actividad debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes periódicos de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real



Decreto 9/2005. Se presentarán una vez cesada la actividad o con una periodicidad de cuatro años a partir de la recepción de la presente autorización.

También deberá ser remitidos sendos Informes periódicos de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes periódicos de Situación antes identificados será análoga a la definida para los Informes Preliminares de Situación (de tal forma se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo). En esta información se incorporará los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad objeto del presente informe técnico se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

B.4 MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se atenderá al uso de las mejores tecnologías disponibles (MTD) en el mercado para que en la medida de lo posible se minimicen las emisiones atmosféricas, al agua, los residuos, la contaminación al suelo y la energía en el proceso de la actividad desarrollada por la empresa.

Se llevarán a cabo las siguientes MTD:

1. Disponer de un procedimiento de buenas prácticas de gestión ambiental operativo, que también incluya el procedimiento de mantenimiento y un programa de formación adecuado, que abarque las medidas preventivas que deberán tomar los trabajadores en cuestiones de salud y seguridad y los riesgos ambientales.
2. Contar con el personal suficiente, disponible y de servicio, con las cualificaciones requeridas en todo momento.
3. Tener instaurado un sistema que garantice la trazabilidad del tratamiento de residuos.
4. Elaborar un plan de gestión estructurado en caso de accidente.
5. Disponer y utilizar adecuadamente un diario de incidencias.



B.5 PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

B.5.1. FASE DE INSTALACIÓN O MONTAJE

Obligaciones de Carácter General

- Durante la fase de construcción se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido y las emisiones a la normativa vigente que le resulte de aplicación.
- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Asimismo, conforme al artículo 16 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, será de obligado cumplimiento cada una de las prescripciones, en materia de ruidos, producción y gestión de residuos en la fase de construcción e instalación, indicadas en la correspondiente **Licencia Municipal de Obras**.

B.5.2 FASE DE EXPLOTACIÓN

OPERACIONES NO ADMITIDAS.

Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.

RECOGIDA DE FUGAS Y DERRAMES.

Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

CONTROL DE FUGAS Y DERRAMES.

Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán



resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

DEPÓSITOS AÉREOS.

Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

DEPÓSITOS SUBTERRÁNEOS.

Se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

CONDUCCIONES.

Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

ESPECIFICACIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

OTRAS RECOMENDACIONES

La empresa valorará la adhesión al Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental (EMAS).



B.6 CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de seis meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Además, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo utilizando el modelo establecido en la *Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo.*



B.7 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

1. Memoria-Resumen ANUAL: los gestores de residuos enviarán anualmente una memoria resumen según lo establecido en el artículo 41 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, que incluya la información contenida en el Archivo cronológico con el contenido que figura en el anexo XII de la misma ley.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS

2. Informe CUATRIENAL de Situación del suelo, establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

– OTRAS OBLIGACIONES

3. Declaración Anual de Medio Ambiente, en cumplimiento del el *Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Consejería de Presidencia> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).

Las obligaciones del programa de vigilancia ambiental en este anexo establecidas se entenderán **EN TODO CASO**, vinculadas a la vigencia de la autorización, establecida en 8 años desde la fecha de resolución por la que se otorga la Autorización Ambiental Única a la actividad, conforme establece el artículo 55 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.



C. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE COMPETENCIA AMBIENTAL MUNICIPAL

En este Anexo se detalla únicamente el contenido del Informe Técnico Municipal del Ayuntamiento de Cartagena, en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51.B de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

C.1. INFORME TECNICO MUNICIPAL

En materia de protección del medio ambiente se establecen las siguientes conclusiones:

"EFECTOS AMBIENTALES Y MEDIDAS CORRECTORAS PREVISTAS.

La documentación que consta en el expediente justifica el cumplimiento de la normativa ambiental de competencia municipal del siguiente modo:

- a) Residuos: la actividad producirá pequeñas cantidades de residuos urbanos asimilables a domésticos en la zona de oficinas, los cuales serán depositados en los contenedores municipales instalados en los viales del polígono o, en su defecto, serán entregados a gestores autorizados. El resto de residuos generados por la actividad serán entregados a gestor autorizado.
- b) Vertidos al alcantarillado. La actividad realizará dos tipos de vertidos al alcantarillado municipal: las aguas residuales procedentes de los aseos y vestuarios existentes en la nave y las aguas pluviales recogidas en la zona descubierta de la parcela. Estas últimas se harán pasar a través de un sistema de decantación y separación de hidrocarburos y grasas, así como por una arqueta de registro, antes de entronque con la red municipal de alcantarillado. Además los residuos líquidos serán almacenados en contenedores para su entrega a gestores autorizados, se utilizarán materiales absorbentes para la recogida de derrames accidentales y las zonas de almacenamiento de residuos y productos químicos dispondrán de sistemas de contención para evitar que los derrames accidentales sean arrastrados hasta la red de alcantarillado.
- c) Ruidos y vibraciones: La actividad funcionará exclusivamente en horario diurno, se encuentra dentro de un polígono industrial sin zonas pobladas en su entorno inmediato y esta prevista la instalación de equipos silenciadores en la maquinaria ruidosa y la creación de una pantalla vegetal para amortiguar la transmisión de ruidos al exterior.
- d) Polvo, humos y olores. No dispone de equipos generadores de humo, los residuos que esta previsto tratar y las operaciones a realizar no son susceptibles de producir molestias por olores y el suelo esta pavimentado por lo que no cabe esperar que la circulación de vehículos por el interior de la parcela genere polvo.
- e) Contaminación lumínica. La actividad dispone de una instalación de alumbrado exterior, contituida por siete luminarias de 150 w, que no generará problemas de contaminación lumínica ni luz intrusa molesta, siempre y cuando su diseño e instalación se realice de acuerdo con lo que establece el Reglamento 1890/2008 por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-07, en el apartado 3.1.2.9. del Plan General de Ordenación Urbana.
- f) Incendios. La actividad está afectada por el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en Establecimientos Industriales, por lo que corresponde al órgano regional competente en materia industrial el control y la vigilancia de los sistemas de protección contra incendios previstos en el proyecto de instalación.
- g) Sanidad. No cabe esperar que se generen efector de carácter sanitario significativo por el tipo de residuos y operaciones a llevar a cabo en esta actividad, aunque se deberán adoptar las medidas correctoras que se indican en el apartado siguiente.



CONCLUSIÓN

La actividad descrita en la documentación que se cita en el apartado 2 de este informe es conforme con las ordenanzas locales y el resto de la normativa sectorial de competencia municipal que resulta de aplicación por lo que no existe inconveniente desde el punto de vista técnico para la instalación de la misma.

No obstante lo anterior, estos servicios técnicos consideran que deberían establecerse las siguientes medidas adicionales de protección ambiental:

- a) La distribución de la actividad y las instalaciones deberán ajustarse a la figura en los planos visados de 25 de julio de 2011.
- b) La maquinaria fija instalada será la que figura en el Anxo visado el 2 de agosto del 2013. En aquellos momentos en los que se vaya a instalar la prensa móvil, deberá comunicarse al Ayuntamiento de Cartagena.
- c) Fuera de los límites de la actividad no podrán almacenarse residuos, contenedores, maquinas ni otros elementos asociados al funcionamiento de la actividad.
- d) Los contenedores municipales únicamente podrán se utilizados para depositar en ellos residuos asimilables a domésticos generados en la zona de oficinas y vestuarios.
- e) Los entronques con la red municipal de alcantarillado deberán contar con la autorización previa de la empresa concesionaria del servicio de aguas (Hidrogea).
- f) No se podrán realizar quemas de ningún tipo de residuos en el interior del recinto de la actividad, sea cual sea su naturaleza.
- g) Los residuos de la construcción y la demolición generados durante la fase de construcción deberán ser gestionados de acuerdo con lo que establece el Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y la demolición.
- h) Los niveles de ruido transmitidos al exterior y al interior de las naves colindantes o próximas por la actividad funcionando a pleno rendimiento no podrán superar los límites establecidos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente frente a los Ruidos y Vibraciones y en el Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido.
- i) La instalación de alumbrado exterior deberá diseñarse e instalarse de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento 1890/2008 por el que se aprueba el reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07, especialmente en lo referente a contaminación lumínica.
- j) La dotación de extintores en el área de incendios, será tal que el recorrido máximo horizontal desde cualquier punto del área de incendio hasta el extintor, no supere los 25 metros.
- k) Deberá implantar un programa de desinfección y desratización para evitar la proliferación de insectos y roedores en las zonas exteriores de almacenamiento de residuos.

El Plan de Vigilancia Ambiental de la actividad incluirá las siguientes actuaciones:

- a) Revisión y limpieza del decantador y el separador de hidrocarburos y grasas con la periodicidad establecida por el fabricante de dicho equipo.
- b) Limpieza diaria de la zona a la intemperie para evitar el arrastre de residuos y sustancias derramadas sobre el suelo hasta la red de alcantarillado.
- c) Comprobación de que las empresas que intervengan en las operaciones de gestión de residuos de la construcción y de la demolición generados durante la fase de obras son gestores autorizados.
- d) Revisión periódica de la maquinaria utilizada para verificar su correcto funcionamiento y evitar que produzcan emisiones, ruido o vertidos anómalos.



- e) Cada cuatro años, deberá aportar un informe de una Entidad de Control Ambiental en el que se indique si la actividad se corresponde con la autorizada, se identifiquen las modificaciones llevadas a cabo en la misma (si procede), se compruebe si se encuentran instaladas y en funcionamiento todas las medidas correctoras de carácter ambiental previstas en el proyecto y en la autorización ambiental única y se indique si la actividad cumple con todos los condicionantes y requisitos de carácter ambiental que le sean exigibles.

Una vez obtenida la licencia municipal de actividad, y con carácter previo a la puesta en funcionamiento de la misma, el titular de la actividad deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Certificado de Director Técnico de la Instalación.
- b) Inscripción en el Registro Integrado Industrial.
- c) Certificado de Baja Tensión.
- d) Certificado de la Instalación de Contra Incendios (activa y pasiva de la estructura).
- e) Informe de una Entidad de Control Ambiental en el que incluyan, como mínimo, los siguientes contenidos:
 - Correspondencia de la actividad con la descrita en la documentación técnica aportada, y en su caso, identificación de las modificaciones existentes.
 - Comprobación de que los residuos de la construcción y la demolición generados durante la obra ha sido entregado a gestor autorizado de residuos.
 - Descripción del sistema de gestión de los residuos asimilables a domésticos generados en la oficina.
 - Evaluación de los niveles de ruido transmitidos al exterior y a las naves colindantes o próximas por la actividad funcionando a pleno rendimiento mediante mediciones in situ.
 - Verificación de la instalaciones de recogida y tratamiento de aguas residuales y aguas pluviales.
 - Comprobación de la inexistencia de fuentes de emisión de humos, polvo y olores a la atmósfera.
 - Estado de limpieza del suelo en las zonas donde exista riesgo de que se produzcan arrastres de residuos y derrames hasta la red municipal de alcantarillado.
 - Disponibilidad de contrato con empresa de desinfección y desratización de las instalaciones exteriores.
 - Comprobación de que la instalación de alumbrado exterior dispone de las certificaciones que acrediten el cumplimiento de la normativa sectorial vigente en materia de contaminación lumínica y, en especial, el Reglamento 1890/2008 por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07."

C.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Municipal.

C.2.1. OBLIGACIONES A VIGILAR POR EL ÓRGANO MUNICIPAL

El Ayuntamiento no ha establecido medidas periódicas de vigilancia ambiental.



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua
Dirección General de Medio Ambiente

Subdirección General de Calidad Ambiental
Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental

Tlf. 968 228 877
Fax 968 228 926

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

El interesado establecerá, en el ámbito de las competencias municipales, los sistemas de control que resulten necesarios para garantizar la adecuación permanente de las instalaciones o actividades a la normativa ambiental aplicable y a las condiciones establecidas en las autorizaciones, correspondiendo al Ayuntamiento la inspección y vigilancia de su cumplimiento.

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA
ANEXO III: CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

MATERIA	ACTUACIÓN								
	X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+6	X+7	X+8
GESTION DE RESIDUOS		√	√	√	√	√	√	√	√
INFORME DE SITUACIÓN DEL SUELO	√								
OTROS		√	√	√	√	√	√	√	√

Memoria resumen del archivo cronológico según art. 41 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados

Art. 3 del Real Decreto 9/2005

Declaración Anual de Medio Ambiente

"X" año en el que se concedió la autorización ambiental única o su renovación.

